



## **JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

**Radicado:** 05001-40-03-024-2019-01335-00

Atendiendo a la solicitud allegada por la parte actora, se advierte que el memorial enviado el 30 de julio de 2020 fue debidamente contestado en providencia del 12 de agosto y notificado por estados el día 14 hogaño, actuación que fue debidamente registrada en la plataforma de Siglo XXI, de conformidad con el anexo allegado por la ejecutante en su último escrito remitido.

Igualmente, se aclara que los autos respectivos se han adjuntado en el micrositio habilitado para efectos de su publicación en la página web de la Rama Judicial, en concordancia con lo previsto en el artículo 9 del Decreto 806 de la presente anualidad; avizorando el Despacho que por las peticiones manifestadas, la apoderada en referencia no sabe consultar por dicho medio, razón por la cual, se ordena por secretaría remitirle un correo en el que se le indique el paso a paso para ingresar al espacio virtual en alusión y compartir de manera inmediata el vínculo del Onedrive con el fin que tenga acceso al expediente digital.

Ahora bien, respecto a su inconformidad con relación al decreto de pruebas y anuncio de sentencia anticipada, nuevamente se le indica que en virtud del numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso, es posible proceder en tal sentido cuando no se hubiere encontrado pruebas por practicar como ocurrió en el sub examine, al hallarse solamente pruebas de carácter documental, insistiendo que en todo caso el reparo que pueda ameritar dicha providencia se debió haber efectuado mediante el recurso correspondiente; siendo imperante esclarecer que todavía no se ha emitido sentencia como así lo afirmó la memorialista, destacando que inclusive en el reporte del proceso aportado se visualiza que tal actuación no se ha registrado.

Por los anterior, es notorio que el Despacho ha respondido oportunamente a las solicitudes de la parte ejecutante y ha garantizado la tramitación e impulso del proceso.

NOTIFÍQUESE

**EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR**  
JUEZ